

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 7 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N°601 del 2006, Resolución N°909 del 2008, Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que Resolución No. 0221 del 5 de mayo de 2005, emitida por la C.R.A., impone como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental a la empresa INMONSA y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Auto No. 0073 del 5 de marzo de 2010, la C.R.A., admite una solicitud e inicia el trámite del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Industria Molinera del Norte INMONSA, así mismo con documento radicado con No. 2040 del 18 de marzo de 2010, la empresa INMONSA, hace entrega de la información requerida por esta Corporación para seguir con el trámite del permiso aludido.

Que a través del documento radicado con No. 2930 del 19 de abril de 2010, la empresa Industria Molinera del Norte S.A., informa el cambio de razón social de ésta para la compañía Harinera Pardo S.A., e igualmente solicita el cambio en el expediente para lo pertinente, es así como se emite la Resolución No. 0563 del 21 de julio de 2010, que acoge la solicitud y señala que para todos los efectos legales y cumplimiento de las obligaciones ambientales generadas por esta corporación se entenderá que es responsable la compañía Harinera Pardo S.A., Nit 860.005.194-3.

Que con ocasión a lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita Técnica a la empresa Harinera Pardo S.A., y así mismo se evalúa la documentación presentada para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas de ello se origina el Concepto Técnico N°0001068 del 20 diciembre de 2010, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguiente aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

La empresa al momento de la visita se encontraba desarrollando normalmente sus actividades.

La actividad de la empresa es la producción de harina de trigo para panadería. El proceso inicia con la recepción de la materia prima, el trigo, el cual se almacena en una bodega y luego de allí es transportado a través de un elevador de cangilones a un silo con capacidad de 1600 toneladas y a una bodega que cuenta con una capacidad de 1100 toneladas, donde también es almacenado el trigo; de allí pasa a un proceso de limpieza donde se le retira el polvillo y otro tipo de partículas contenidas en la materia prima; luego como parte del proceso productivo se le adiciona agua con el fin de aumentar la humedad al 15%, y de esta manera eliminar mas fácilmente la cascarilla, de allí pasa a un proceso de molienda y cernido, en el cual mediante una serie de tamices se selecciona la harina y se rechaza la cascarilla. En esta etapa del proceso se cuenta con un filtro manga que recoge todas las emisiones que se generan de la molienda.

Luego que se ha separado la harina de la cascarilla, a ésta se le adicionan unos fortificantes y de allí se procede a la última etapa del proceso que es el empaclado de la harina.

El subproducto obtenido como cascarilla y las otras partículas que se le retiraron al trigo, con empaçadas y vendidas a empresas que fabrican alimento para animales.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000007 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
 A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
 ATLANTICO.”**

RADICADO N° 0808 DEL 8 DE FEBRERO DE 2010, Descripción de la actividad e información respecto a los sistemas de control de emisiones que se adoptarán. Al respecto se puede anotar:

Descripción de la actividad:

La empresa produce harina de trigo para panadería por lo que en este proceso se utilizan silos, molinos, cernedores, purificadores, cepilladoras, bombas, compresores, entre otros.

El trigo llega a la empresa al granel en volquetas, éste es depositado en un silo con una capacidad de 1600 toneladas y en una bodega con capacidad de almacenamiento de 1100 toneladas; de este almacenaje pasa a la sección de limpieza donde se extraen las impurezas a la materia prima, luego el transporte se hace a través de un elevador de cangilones y se deposita en 8 silos de 14 toneladas; inicialmente se realiza la limpieza donde se saca el polvillo, la tierra con aire y cribado, luego el trigo pasa a la separadora donde con cribas y aire se extraen las semillas.

Después de este proceso se almacena en un silo limpio y se adiciona agua, la cantidad de agua depende de la humedad inicial que tenga el trigo, se deja por espacio de 24 horas en reposo para ser molido al siguiente día. De este silo se transporta con un elevador de cangilones, a los molinos, se tienen en total 8 bancos dobles de molinos, donde se realiza un primer proceso de molienda, luego se pasa a los cernedores. La harina apta sale para empaque, la cantidad restante se sigue moliendo, luego se empaqueta en presentaciones de 50 kilos.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES:

El proceso productivo consta de dos controles para la emisión del material particulado.

Ciclón del polvillo: Estructura metálica en forma de embudo, ubicado en la zona de limpieza de materia prima, que realiza recirculación de aire y por gravedad decanta las partículas más pesadas para posteriormente liberar el aire sin material particulado.

Filtro manga: Estructura que realiza inyección constante de aire a alta presión que produce absorción del material particulado. En el interior del filtro se encuentran varios oficios anclados verticalmente por manguillas de tela que atrapan las partículas de polvo y luego las manguillas son sacudidas por una canastilla que opera como limpiador. La harina que es retirada de las manguillas es conducida a una tubería que la descarga finalmente en sacos y es reincorporada al proceso nuevamente. Con todo esto se obtiene que el aire que sale a la atmósfera esta libre de material particulado.

Dentro de la actividad de producción de harina se pueden presentar fallas en algunas de las etapas del proceso, esto podría ocasionar algún tipo de atascamiento en la conducción del producto terminado, la cual se realiza por un transporte neumático, lo que a su vez generará una emisión fugitiva de material particulado al ambiente, siendo éstas controladas por los equipos descritos anteriormente. Estos equipos aseguran la recolección de las posibles emisiones que se puedan generar, además están funcionando durante todas las etapas que requiere el proceso de producción.

Producción actual y proyecciones de producción: La producción diaria equivale a 50 toneladas, la cual es empacada en bolsas de 50 kilos.

RADICADO N°. 2040 DEL 18 DE MARZO DEL 2010, información correspondiente a lo requerido en Auto No. 1250 del 15 de diciembre de 2009. Al respecto se puede anotar:

El plan de manejo ambiental de acuerdo con la evaluación técnica, requiere actualizarlo, la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 8002 del 12 de Julio de 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLANTICO.”**

cual se informará oportunamente a la empresa para los cambios pertinentes.

La descripción de los equipos de control de material particulado se anexó y se encuentra descrita anteriormente; mientras que el programa de mantenimiento actual de dichos equipos se resume en la tabla que se presenta a continuación:

Actividad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Responsable
Limpieza de filtro y mantenimiento	20	11	05	16	25	21	19	09	13	25	22	20	Juan Carlos Rodríguez
Limpieza de ciclón y rectificación de trabajo		12		17			19		14		23		Roberto Charris – José Padilla
No Días acumulados	1	3	4	6	7	8	9	10	12	13	15	16	

Se realizará una ejecución de análisis de aguas residuales según cronograma anexo, de cuyo resultado depende la elaboración de un plan de manejo de aguas residuales para minimizar los impactos generados por las respectivas descargas.

Se adjuntó copia de la carta de inscripción notificada a la C.R.A., con fecha de 20 de noviembre de 2009.

De acuerdo con el cronograma evaluado, se inicia el desarrollo del plan de manejo de residuos peligrosos RESPEL, así mismo, se entregó a la CRA la información relacionada con los residuos peligrosos para el periodo del año inmediatamente anterior. Se anexó copia del cierre de inscripción según formato No. 1000008516.

En cuanto a los residuos sólidos, la empresa cuenta con un plan para el manejo de los mismos, sin embargo, dentro de la ejecución del plan de residuos está contemplada la inclusión de los criterios para el manejo de los demás materiales de reciclaje.

Dentro de la actualización del plan y evaluación de los residuos generados se dejarán establecidos los indicadores para el control o reducción del nivel de material peligroso de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación vigente.

Es importante anotar que durante la visita realizada se observó una inadecuada disposición de los residuos sólidos reciclables, tales como madera, cartón, plásticos, entre otros, la empresa no cuenta con un sitio específico para la ubicación de éstos.

La empresa Harinera Pardo S.A., en la respuestas de los ítems 6 y 7, del documento entregado a la CRA, no da una argumentación clara y concisa de los requerimientos exigidos, pues se denota confusión en las explicaciones.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

Analizado lo expuesto anteriormente, es viable otorgar el permiso de emisión atmosférica a la empresa Harinera Pardo S.A., para la actividad de producción de harina de trigo como insumo para productos de panadería. Este permiso se otorgará por un periodo de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones que aseguren que las emisiones atmosféricas de la actividad cumplan con la normatividad ambiental aplicable con base a la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 12000347 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLANTICO."**

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el Artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

Que el artículo 73 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: Requiere permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que la Resolución N°601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el artículo 6 de la Resolución 909 del 2008, determina "las Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear: Industria molinera; Cualquier planta o instalación en la que el grano es descargado, procesado, limpiado, secado, almacenado o cargado.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2011, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0007 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N°601 del 2006, Resolución N°909 del 2008, Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que Resolución No. 0221 del 5 de mayo de 2005, emitida por la C.R.A., impone como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental a la empresa INMONSA y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Auto No. 0073 del 5 de marzo de 2010, la C.R.A., admite una solicitud e inicia el trámite del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Industria Molinera del Norte INMONSA, así mismo con documento radicado con No. 2040 del 18 de marzo de 2010, la empresa INMONSA, hace entrega de la información requerida por esta Corporación para seguir con el trámite del permiso aludido.

Que a través del documento radicado con No. 2930 del 19 de abril de 2010, la empresa Industria Molinera del Norte S.A., informa el cambio de razón social de ésta para la compañía Harinera Pardo S.A., e igualmente solicita el cambio en el expediente para lo pertinente, es así como se emite la Resolución No. 0563 del 21 de julio de 2010, que acoge la solicitud y señala que para todos los efectos legales y cumplimiento de las obligaciones ambientales generadas por esta corporación se entenderá que es responsable la compañía Harinera Pardo S.A., Nit 860.005.194-3.

Que con ocasión a lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita Técnica a la empresa Harinera Pardo S.A., y así mismo se evalúa la documentación presentada para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas de ello se origina el Concepto Técnico N°0001068 del 20 diciembre de 2010, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguiente aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

La empresa al momento de la visita se encontraba desarrollando normalmente sus actividades.

La actividad de la empresa es la producción de harina de trigo para panadería. El proceso inicia con la recepción de la materia prima, el trigo, el cual se almacena en una bodega y luego de allí es transportado a través de un elevador de cangilones a un silo con capacidad de 1600 toneladas y a una bodega que cuenta con una capacidad de 1100 toneladas, donde también es almacenado el trigo; de allí pasa a un proceso de limpieza donde se le retira el polvillo y otro tipo de partículas contenidas en la materia prima; luego como parte del proceso productivo se le adiciona agua con el fin de aumentar la humedad al 15%, y de esta manera eliminar mas fácilmente la cascarilla, de allí pasa a un proceso de molienda y cernido, en el cual mediante una serie de tamices se selecciona la harina y se rechaza la cascarilla. En esta etapa del proceso se cuenta con un filtro manga que recoge todas las emisiones que se generan de la molienda.

Luego que se ha separado la harina de la cascarilla, a ésta se le adicionan unos fortificantes y de allí se procede a la última etapa del proceso que es el empaclado de la harina.

El subproducto obtenido como cascarilla y las otras partículas que se le retiraron al trigo, con empacadas y vendidas a empresas que fabrican alimento para animales.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 2040/2010 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLANTICO."**

RADICADO N° 0808 DEL 8 DE FEBRERO DE 2010, Descripción de la actividad e información respecto a los sistemas de control de emisiones que se adoptarán. Al respecto se puede anotar:

Descripción de la actividad:

La empresa produce harina de trigo para panadería por lo que en este proceso se utilizan silos, molinos, cernedores, purificadores, cepilladoras, bombas, compresores, entre otros.

El trigo llega a la empresa al granel en volquetas, éste es depositado en un silo con una capacidad de 1600 toneladas y en una bodega con capacidad de almacenamiento de 1100 toneladas; de este almacenaje pasa a la sección de limpieza donde se extraen las impurezas a la materia prima, luego el transporte se hace a través de un elevador de cangilones y se deposita en 8 silos de 14 toneladas; inicialmente se realiza la limpieza donde se saca el polvillo, la tierra con aire y cribado, luego el trigo pasa a la separadora donde con cribas y aire se extraen las semillas.

Después de este proceso se almacena en un silo limpio y se adiciona agua, la cantidad de agua depende de la humedad inicial que tenga el trigo, se deja por espacio de 24 horas en reposo para ser molido al siguiente día. De este silo se transporta con un elevador de cangilones, a los molinos, se tienen en total 8 bancos dobles de molinos, donde se realiza un primer proceso de molienda, luego se pasa a los cernedores. La harina apta sale para empaque, la cantidad restante se sigue moliendo, luego se empaca en presentaciones de 50 kilos.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES:

El proceso productivo consta de dos controles para la emisión del material particulado.

Ciclón del polvillo: Estructura metálica en forma de embudo, ubicado en la zona de limpieza de materia prima, que realiza recirculación de aire y por gravedad decanta las partículas más pesadas para posteriormente liberar el aire sin material particulado.

Filtro manga: Estructura que realiza inyección constante de aire a alta presión que produce absorción del material particulado. En el interior del filtro se encuentran varios oficios anclados verticalmente por manguillas de tela que atrapan las partículas de polvo y luego las manguillas son sacudidas por una canastilla que opera como limpiador. La harina que es retirada de las manguillas es conducida a una tubería que la descarga finalmente en sacos y es reincorporada al proceso nuevamente. Con todo esto se obtiene que el aire que sale a la atmósfera esta libre de material particulado.

Dentro de la actividad de producción de harina se pueden presentar fallas en algunas de las etapas del proceso, esto podría ocasionar algún tipo de atascamiento en la conducción del producto terminado, la cual se realiza por un transporte neumático, lo que a su vez generará una emisión fugitiva de material particulado al ambiente, siendo éstas controladas por los equipos descritos anteriormente. Estos equipos aseguran la recolección de las posibles emisiones que se puedan generar, además están funcionando durante todas las etapas que requiere el proceso de producción.

Producción actual y proyecciones de producción: La producción diaria equivale a 50 toneladas, la cual es empacada en bolsas de 50 kilos.

RADICADO N°. 2040 DEL 18 DE MARZO DEL 2010, información correspondiente a lo requerido en Auto No. 1250 del 15 de diciembre de 2009. Al respecto se puede anotar:

El plan de manejo ambiental de acuerdo con la evaluación técnica, requiere actualizarlo, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 17.700 del 17 de Noviembre de 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLANTICO.”**

cual se informará oportunamente a la empresa para los cambios pertinentes.

La descripción de los equipos de control de material particulado se anexó y se encuentra descrita anteriormente; mientras que el programa de mantenimiento actual de dichos equipos se resume en la tabla que se presenta a continuación:

Actividad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Responsable
Limpieza de filtro y mantenimiento	20	11	05	16	25	21	19	09	13	25	22	20	Juan Carlos Rodríguez
Limpieza de ciclón y rectificación de trabajo		12		17			19		14		23		Roberto Charris – José Padilla
No Días acumulados	1	3	4	6	7	8	9	10	12	13	15	16	

Se realizará una ejecución de análisis de aguas residuales según cronograma anexo, de cuyo resultado depende la elaboración de un plan de manejo de aguas residuales para minimizar los impactos generados por las respectivas descargas.

Se adjuntó copia de la carta de inscripción notificada a la C.R.A., con fecha de 20 de noviembre de 2009.

De acuerdo con el cronograma evaluado, se inicia el desarrollo del plan de manejo de residuos peligrosos RESPEL, así mismo, se entregó a la CRA la información relacionada con los residuos peligrosos para el periodo del año inmediatamente anterior. Se anexó copia del cierre de inscripción según formato No. 1000008516.

En cuanto a los residuos sólidos, la empresa cuenta con un plan para el manejo de los mismos, sin embargo, dentro de la ejecución del plan de residuos está contemplada la inclusión de los criterios para el manejo de los demás materiales de reciclaje.

Dentro de la actualización del plan y evaluación de los residuos generados se dejarán establecidos los indicadores para el control o reducción del nivel de material peligroso de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación vigente.

Es importante anotar que durante la visita realizada se observó una inadecuada disposición de los residuos sólidos reciclables, tales como madera, cartón, plásticos, entre otros, la empresa no cuenta con un sitio específico para la ubicación de éstos.

La empresa Harinera Pardo S.A., en la respuestas de los ítems 6 y 7, del documento entregado a la CRA, no da una argumentación clara y concisa de los requerimientos exigidos, pues se denota confusión en las explicaciones.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

Analizado lo expuesto anteriormente, es viable otorgar el permiso de emisión atmosférica a la empresa Harinera Pardo S.A., para la actividad de producción de harina de trigo como insumo para productos de panadería. Este permiso se otorgará por un periodo de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones que aseguren que las emisiones atmosféricas de la actividad cumplan con la normatividad ambiental aplicable con base a la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLANTICO."**

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el Artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

Que el artículo 73 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Que la Resolución N°601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el artículo 6 de la Resolución 909 del 2008, determina "las Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear: Industria molinera; Cualquier planta o instalación en la que el grano es descargado, procesado, limpiado, secado, almacenado o cargado.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2011, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLANTICO."**

proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Emisiones	\$971.975	\$167.635	\$284.902	\$1.424.513
Total				\$1.424.513

En merito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa HARINERA PARDO S.A., con NIT 860.005.194-3, ubicada en el parque industrial Malambo PIMSA, representada legalmente por el señor Rafael Pardo Santamaria o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades de Producción, compra, venta, transformación y distribución de trigos y en general de cualquier clase de granos.

PARAGRAFO: El permiso otorgado es por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✦ Presentar anualmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), durante 10 días consecutivos de labores normales de la empresa, en tres estaciones ubicadas una viento arriba y dos vientos abajo de la harinera. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire. La primera realización de los estudios de calidad del aire deberá realizarse 30 días después de la ejecutoria del presente proveído. La realización de este estudio deberá realizarse por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM ajustándose a lo contemplado en el protocolo de muestreo y deberá comunicarse con quince (15) días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización.
- ✦ En el informe que contenga el estudio de calidad de aire, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLANTICO."**

- ↓ Elaborar y presentar ante la C.R.A., en un plazo máximo de 30 días, el reporte de los resultados de los mantenimientos preventivos realizados a los equipos de control de emisiones fugitivas, de acuerdo a lo establecido en el cronograma entregado a la Corporación.
- ↓ Elaborar y entregar en un plazo máximo de 30 días, un plan de manejo adecuado de los residuos sólidos reciclables generados en la empresa y debe adecuar en un plazo máximo de 45 días un sitio de disposición de dichos residuos sólidos.
- ↓ Registro de los residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse a la Corporación semestralmente. Así mismo Información concerniente a las dimensiones de los equipos de control y las eficiencias obtenidas de estos en la retención del material particulado.
- ↓ Realizar la caracterización de las aguas residuales generadas en el laboratorio de calidad con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el cronograma de actividades entregado a la CRA.
- ↓ Presentar la actualización del PMA, en un termino de 30 días, tal como lo estableció en el documento entregado a la Corporación con anterioridad.

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de emisiones deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N°001068 del 20 de diciembre de 2010, hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa HARINERA PARDO S.A., con NIT 860.005.194-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a Un Millón Cuatrocientos Veinte Cuatro Mil Quinientos Trece Pesos M/L (\$1.424.513 pesos m/l) por seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas para la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente N° de la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

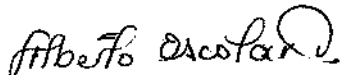
RESOLUCIÓN No. 08037 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO –
ATLANTICO.”**

debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación,
conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP:0803-049

C.T.Nº1068 20 /12/10

Elaboró: Merielsa García Abogado.

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Instrumentos Ambientales Regulatorio

